



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 10 de septiembre de 2021 número 73

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SEGUNDO informe de Avance de Gestión Financiera 2021 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
REGLAMENTO que regula la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	4

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 30 de junio de 2021 y 2020		
	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión EA-01	14,043,486.12	14,363,870.00
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	5,710,242.86	9,098,673.54
Aprovechamientos	4,985,465.08	3,058,751.57
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,347,778.18	2,206,444.89
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones EA-02	434,811,963.68	425,829,015.91
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	434,811,963.68	425,829,015.91
Otros Ingresos y Beneficios EA-03	205,448.00	954,915.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	205,448.00	954,915.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	449,060,897.80	441,147,800.91
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	352,107,854.61	344,363,180.99
Servicios Personales EA-04	307,635,390.22	302,581,599.13
Materiales y Suministros	6,599,005.19	8,275,984.21
Servicios Generales	37,873,459.20	33,405,497.65
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	66,589,373.29	48,600,634.35
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones EA-04	66,589,373.29	48,600,634.35
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	205,448.00	954,915.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	205,448.00	954,915.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	420,902,675.90	393,918,730.34
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	28,158,221.90	47,229,070.57

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Lic. José Manuel Gil Navarro
Oficial Mayor del Poder Judicial del
Estado de Coahuila de Zaragoza

Lic. Silvia Gabriela Sacudo Muñoz
Directora de Recursos Financieros
de la Oficialía Mayor

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza Estado de Situación Financiera Al 30 de Junio de 2021 y al 31 de diciembre de 2020					
ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes ESF-01	390,837,277.58	374,664,985.47	Cuentas por Pagar a Corto Plazo ESF-12	10,369,243.75	45,108,575.90
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes ESF-03	12,349,074.04	4,664,280.62	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios EFE 03	50,937.58	9,287.59	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios ESF-04	0.00	0.00	Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes ESF-05	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo ESF-14	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo ESF-13	275,062,691.40	263,013,334.55
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	402,937,296.11	379,248,513.66	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	285,451,835.15	308,121,910.45
Inversiones Financieras a Largo Plazo EFE 06 EFE-07	1.00	0.00	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo ESF-02	91,835,070.56	97,326,008.36	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso ESF-08	33,511,884.79	31,432,218.13	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles ESF-08	152,530,123.41	148,130,622.52	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles ESF-09	27,002,020.93	27,002,520.93	Pasivos Diferidos a Largo Plazo ESF-14	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes ESF-08	-93,223,235.34	-93,223,235.34	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo ESF-12	0.00	0.00
Activos Diferidos ESF-09	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	130,315,477.47	112,402,456.12
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes ESF-10	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	130,315,477.47	112,402,456.12
Otros Activos no Circulantes ESF-11	0.00	0.00	Total del Pasivo	415,767,312.62	420,524,366.57
Total de Activos No Circulantes	211,656,365.35	211,670,354.60	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	614,593,661.46	590,918,868.26	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	198,826,342.84	170,394,483.01
			Resultados del Ejercicio (Ahorro Desahorro)	28,168,221.50	23,626,578.38
			Resultados de Ejercicios Anteriores	165,712,791.85	141,804,203.47
			Reservas	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,955,339.09	4,581,701.16
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	198,826,342.84	170,394,483.01
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	614,593,661.46	590,918,868.26

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 Lic. Manuel Gil Navarro
 Director Mayor del Poder Judicial del
 Estado de Coahuila de Zaragoza


 Lic. Silvia Gabriela Sepulveda Muñoz
 Directora de Recursos Financieros
 de la Oficina Mayor



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 014/2021 RELATIVA A LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NÚMERO 075/2021 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 075/2021.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de Tramite 012/2021; en consecuencia, se autoriza y aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTAY/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA; en tal sentido a fin de que éste tome vigencia, remítase dicho proyecto de Reglamento a la Secretaría de Gobierno de la Entidad para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual forma, publíquese en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II, III, IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Piedras Negras.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE UNA (1) FOJA ÚTIL EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021





COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

DICTAMEN QUE PRESENTAN AL H. CABILDO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, LOS C. C. REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN QUE RESUELVE LA DETERMINACIÓN DE TRÁMITE 012/2021, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TENGA A BIEN APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA ALUDIDA,

RESULTANDO

PRIMERO. - Que los artículos 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la obligación de las Comisiones Municipales para que se apliquen al estudio de los asuntos del ramo administrativo que les sea propio, o a los que en su caso les sean encomendados.

SEGUNDO. - Que en Sesión de Cabildo 001/2019, se integraron las diversas Comisiones Municipales que habrían de atender los asuntos del ramo administrativo correspondiente, y en ello, tocó a los suscritos formar parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con las tareas inherentes resultantes de la legislación local y municipal.

TERCERO.- Que en Sesión de Cabildo 013/2021 de fecha 15 de julio de 2021 se pronunció la Determinación de Trámite 012/2021, en la que se ordenó someter a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el análisis y estudio del Anteproyecto del Reglamento Que Regula La Venta y/o Consumo De Bebidas Alcohólicas Para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se hiciera llegar a este Órgano Colegiado, a efecto de que realizado ello, en forma de dictamen volviera a ser sometido al Republicano Ayuntamiento para discusión y en su caso aprobación, por lo que:





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 158-B, 158-C, 158-N, y 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, e Inviéstendoles, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

SEGUNDO. - Que, a su vez, los artículos 3, 173, 175, 182, 183 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos que le sean necesarios en la práctica de la función pública.

TERCERO. - Al respecto, a de precisarse, que esta Comisión en reuniones de trabajo celebradas en días pasados conjuntamente con el área Jurídica del Municipio, luego de analizar y recabar información relativa al tema que nos ocupa, se consideró oportuno y necesario lo contenido en el Dictamen que hoy se presenta a consideración.

CUARTO. - Que atento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento tiene entre sus competencias, facultades y obligaciones, la formulación, aprobación y publicación de reglamentos, es por ello que, en cumplimiento a la encomienda dada, consideramos apropiado presentar para ese fin el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

El C. **CLAUDIO MARIO BRES GARZA**, Presidente del R. Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento, que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución General de la República; 158-U fracción I inciso 1) de la Constitución Política del Estado; 102 fracción I inciso 1), 173, 174 y 182 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; expide el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN O
CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO II
De Las Autoridades**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**CAPÍTULO I
De Las Condiciones De Su Funcionamiento**

**CAPÍTULO II
De La Venta De Bebidas Alcohólicas En Envase Cerrado**





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

CAPÍTULO III

Del Consumo Y Venta De Bebidas Alcohólicas Al Copeo O En Envase Abierto

CAPÍTULO IV

De Las Festividades Y Otros Eventos

**TÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS**

CAPÍTULO I

Horario De Venta Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas

TÍTULO CUARTO

**DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

CAPÍTULO I

De Las Medidas Preventivas

TÍTULO QUINTO

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I

De Las Licencias Y Permisos

CAPÍTULO II

Del Refrendo De Las Licencias

CAPÍTULO III

De Los Cambios De Giro Y Cancelación De Operaciones

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSPECCIONES, VISITAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

CAPÍTULO I
De Las Inspecciones Y Visitas

CAPÍTULO II
De Las Obligaciones

CAPÍTULO III
De Las Prohibiciones

CAPÍTULO IV
De Las Sanciones

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I
Del Recurso De Inconformidad

TÍTULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EN LOS QUE SE EXPENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
- II. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- III. La seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan, sirvan o consuman bebidas alcohólicas.
- IV. Regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o sirvan, en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, así como su venta, consumo y almacenaje, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes.

Artículo 2- Serán de aplicación supletoria en lo conducente a los preceptos de este Reglamento, las normas contenidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Fiscal del Estado de Coahuila y la Ley de Ingresos para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del Año que corresponda.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AUTORIZACIÓN PARA CONSUMO.** - Permiso mediante el cual se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en un salón de eventos, jardín o palapa.
- II. **BEBIDA ADULTERADA.** - Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponde a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración con la finalidad de encubrir defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.
- III. **BEBIDA ALCOHÓLICA.** - Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquier otra bebida que tenga una proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano, sin permitirse además en ningún caso la venta para consumo humano de alcohol puro.
- IV. **BEBIDA PREPARADA.** - Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otros.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.** - Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la cancelación de la





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.
- VI. **CLAUSURA TEMPORAL.** - Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.
- VII. **ESTABLECIMIENTO.** -Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo.
- VIII. **HORARIO DE OPERACIÓN.** - Tiempo autorizado a los establecimientos para llevar a cabo su actividad comercial principal.
- IX. **HORARIO DE VENTA Y CONSUMO.** -Tiempo autorizado de manera exclusiva para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos facultados por el presente ordenamiento.
- X. **Licencia.** - Autorización escrita que emite el Municipio para que opere cualquier tipo de establecimiento de los regulados por este Reglamento.
- XI. **Permiso.** - Autorización por escrito que la Presidencia Municipal emite para que una persona física o moral pueda expender bebidas alcohólicas en lugares distintos a los establecimientos señalados en este Reglamento.
- XII. **Reglamento.** - El presente ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Para acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas únicamente se consideran válidas la credencial para votar con fotografía y la licencia de conducir oficial.

Artículo 5.- Se prohíbe el expendio y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, centros de instrucción de deporte, educativos, de salud y similares, salvo en los casos de las festividades y eventos previstos en el Capítulo IV de este Reglamento.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 6.- Son Autoridades competentes para la observación, vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.
- II. La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. La Dirección del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores
- V. La Dirección de Policía Preventiva Municipal.
- VI. Los Jueces Calificadores Municipales.
- VII. La Dirección de Salud Municipal.
- VIII. Comisión de Gobernación y Reglamentación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES DE SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7.- Para su funcionamiento, los establecimientos requerirán de licencia o permiso y observar las normas que contienen las Leyes o Reglamentos general, Estatal y Municipal de Salud, la Ecológica del País, el Estado y Municipio, los Planes de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcción y demás disposiciones aplicables de Protección Civil.

Artículo 8.- Todos los establecimientos deberán operar dentro de los horarios autorizados y cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana a que se refiere el Reglamento de Construcción del Municipio.

Artículo 9.- El titular de la licencia o permiso de cualquier establecimiento, deberá cumplir y será responsable de que sus gerentes, encargados, administradores dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia, para todos los





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- efectos legales a que haya lugar.
- II. Destinar el establecimiento exclusivamente para la actividad o actividades del giro que especifiquen la licencia o permiso.
 - III. Negar la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.
 - IV. Tener a la vista la licencia o permisos otorgados, o copia certificada de los mismos en el interior del local.
 - V. Prohibir en el establecimiento, las conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución.
 - VI. No tener comunicación interior con habitaciones, salvo tiendas de abarrotes cuya entrada coincida con la de la casa o establecimientos de hospedaje.
 - VII. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio.
 - VIII. Prohibir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento, o permitir juegos prohibidos en el mismo.
 - IX. Respetar y tener visible el aforo autorizado.
 - X. Vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas.
 - XI. No permitir que se expendan o consuman bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello.
 - XII. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas a las áreas restringidas o de peligro; así como el letrero oficial emitido por la Dirección de Salud que contenga la leyenda: "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud".
 - XIII. Abstenerse de utilizar el exterior del establecimiento autorizado o la vía pública para la presentación o realización de las actividades propias del giro de que se trate.
 - XIV. Evitar que se ocasionen molestias al vecindario con escándalos o ruidos excesivos que provengan del establecimiento.
 - XV. Facilitar a los inspectores municipales la realización de sus funciones cuando se presenten en el establecimiento.
 - XVI. Dar aviso a la policía en forma oportuna de intentos de escándalo o de (sic) en el interior del local.
 - XVII. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN ENVASE CERRADO**





**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

Artículo 10.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar, con la autorización respectiva en agencias de distribución, depósitos, licorerías, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini súper o tiendas de conveniencia.

Entendiéndose por envase cerrado, el recipiente sellado originalmente por el fabricante del producto que contiene.

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento se entienden por:

- a) Agencia de Distribución. El establecimiento que exclusivamente vende bebidas alcohólicas en sus distintas formas en botella cerrada en forma directa o mediante un procedimiento de distribución o reparto.
- b) Depósito. El establecimiento que en forma preponderante o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al mayoreo o menudeo.
- c) Licorería. El establecimiento que la actividad principal es la venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar, y además vende artículos no alcohólicos.
- d) Tiendas de Autoservicio o Mostrador. El establecimiento que, de manera complementaria al giro principal, vende bebidas alcohólicas al menudeo.
- e) Tiendas de Abarrotes. El establecimiento que preponderantemente vende bienes de consumo de la canasta básica, pudiendo vender cerveza en envase cerrado, exclusivamente al menudeo, en forma complementaria al giro principal. El espacio que ocupe la venta de cerveza no podrá exceder de la quinta parte del área total de ventas de la tienda de que se trate.
- f) Minisúper o Tienda de Conveniencia. Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es artículos de primera necesidad, latería, carnes frías, etcétera, y que también venden cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente artículo es enunciativo más no limitativo. En tal virtud., cualquier establecimiento sea cual sea su clasificación por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 12.- El titular de la licencia o permiso de un establecimiento de los señalados en el artículo anterior, sin perjuicio de observar lo señalado en el artículo 10 de este reglamento, deberá cumplir y será responsable de que gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. No expendir bebidas alcohólicas, bajo ningún concepto, fuera de los horarios establecidos.
- II. No permitir la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del local, cuando este no tenga dicha autorización.
- III. En los establecimientos cuyo giro preponderantemente sea la venta de bebidas alcohólicas, no permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado para ello.
- IV. No expendir en tiendas de abarrotes, bebidas alcohólicas, sin el permiso expreso del Ayuntamiento.
- V. No vender ni distribuir bebidas alcohólicas al mayoreo, a quien no cuente a su vez con permiso o licencia para expendir al menudeo.
- VI. No vender bebidas alcohólicas abajo del costo de compra, ni hacer promociones que favorezcan la compra o consumo de este tipo de bebidas.

**CAPÍTULO III
DEL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO**

Artículo 13.- El consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, solo se podrá efectuar en los términos de la licencia respectiva en restaurantes, restaurante bar, bares o cantinas, centros sociales, centros deportivos, discotecas, centros nocturnos o cabaret, hoteles o moteles, cervecerías, salones de fiesta y salones de baile.

Artículo 14.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Restaurantes. Se consideran como tales los establecimientos cuya





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para el consumo dentro de sus instalaciones.
- II. Restaurantes Bar. Son los establecimientos que dentro de sus instalaciones expenden todo tipo de bebidas alcohólicas acompañado de alimentos, debiendo contar con cocina, mobiliario y utensilios adecuados para el servicio.
 - III. Bares o Cantinas. Se consideran como tales los establecimientos que venden bebidas alcohólicas sin alimentos; pudiendo ofrecer música en vivo, video grabado o por medio de rocolas.
 - IV. Centros Sociales. Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista de baile e instalaciones de orquesta, conjunto musical o música grabada donde se celebran eventos culturales, sociales o recreativos.
 - V. Centros Deportivos. Estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, y otros similares.
 - VI. Cine: Establecimiento que ofrece al público la proyección de videos, en salas especialmente acondicionadas para ello, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior.
 - VII. Club social, club social deportivo y semejantes: Establecimiento de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo.
 - VIII. Discotecas. Los establecimientos que cuentan con pista para baile, con música en vivo o grabada, donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas.
 - IX. Centro Nocturno o Cabarets. Los establecimientos donde se presentan espectáculos y variedades que amenizan mediante orquesta o conjuntos musicales, cuentan con pista de baile y servicios de restaurantes.
 - X. Hoteles y Moteles. Establecimiento que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones se destinan áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de Servibar.

- XI. Cervecerías. El establecimiento en el que exclusivamente se vende cerveza y vino de mesa y no otras bebidas alcohólicas.
- XII. Salones de Fiesta. Centros de diversión para la realización de eventos diversos y que tiene estructura suficiente para operar como restaurante, salón de baile, presentación de espectáculos artísticos, salón de convenciones y de eventos sociales y convencionales diversos, y que en forma complementaria puede expender bebidas alcohólicas.
- XIII. Otros. Se consideran como tales los establecimientos que ocasionalmente y con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, eventos deportivos, culturales y/o recreativos, cuentan con instalaciones o locales para la venta de bebidas alcohólicas; en todos los establecimientos señalados en este artículo, la elaboración, preparación, venta y el consumo de bebidas alcohólicas deberá hacerse en las instalaciones a este efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

Artículo 15.- La clasificación de los giros autorizados en el presente capítulo es limitativa, por lo que cualquier establecimiento funcionando en un giro con características distintas a las aquí permitidas, deberá ser clausurado de manera definitiva por el sólo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sujetaándose al procedimiento de imposición de sanciones descrito en el presente reglamento.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las obligaciones que contempla el artículo 8 de este Reglamento, el titular de la licencia para los establecimientos mencionados en el artículo anterior, deberá cumplir y será responsable que sus gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas, cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con servicios sanitarios separados para cada sexo, ajustándose a lo establecido por el Reglamento de Construcción por el estado o el particular del municipio.
- II. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente.
- III. Impedir el acceso a menores de dieciocho años a los bares o cantinas,





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

discotecas, centros nocturnos o cabarets y cervecerías.

- IV. No hacer promociones o descuentos que alienten el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
- V. No permitir que los consumidores saquen del establecimiento bebidas alcohólicas aún en envases desechables.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido promocionar la venta de bebidas alcohólicas, que propicien y atente al consumo excesivo en las modalidades de barra libre.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FESTIVIDADES Y OTROS EVENTOS**

Artículo 18.- Solamente con la aprobación de la Dirección de Ingresos del Municipio, se podrá autorizar, para cada caso, la venta o consumo de cerveza o vinos en envase abierto, en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre, en bailes populares, en espectáculos públicos y en otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

La venta o consumo de dichos productos deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibido, hacerlo en envases de vidrio o metálicos.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los Comités pro-obras o asociaciones con fines similares, la venta de cerveza en envase cerrado con el solo propósito de recabar fondos para la realización de obras de beneficio comunitario.

Artículo 20.- En razón de las festividades regionales, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasionales, corresponderá al Municipio otorgar permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas en los lugares previamente señalados en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso que no podrá exceder de quince días sujetándose a los horarios establecidos en este Reglamento.

Artículo 21.- Los lugares con instalaciones que operen con dos o más giros deberán tener licencia para cada uno de esos giros.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

TÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS

CAPÍTULO I
HORARIO DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 22.- Los establecimientos de cualquier giro cuya actividad incluya vender o expender en envase abierto o cerrado, bebidas alcohólicas, sólo podrán dar servicio de venta, expendio o consumo en el siguiente horario:

I.- EN ENVASE O BOTELLA CERRADA

- Almacén. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingo de 10:00 a 14:00 horas.
- Agencia y Sub agencia. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- Abarrotes y Similares. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- Tiendas de Conveniencia y/o Minisúper. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- Supermercados. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- Servicor. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingo de 10:00 a 14:00 horas.
- Deposito. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingo de 10:00 a 14:00 horas.
- Licorerías. De lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas y domingo de 10:00 a 14:00 horas.

II.- EN ENVASE O BOTELLA O AL COPEO

- Restaurante. De lunes a domingo de 11:30 a 02:00 hrs. del día siguiente, siempre acompañado de alimentos.
- Restaurante-Bar. De lunes a domingo de 11:30 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- Confina, Bar, Centros Sociales y/o Video Bar. De lunes a sábado de 11:30 a 02:00 hrs. del día siguiente, domingo de 09:00 a 15:00 hrs.
- Cine.
- Hotel y/o Motel. De lunes a sábado de 09:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

siguiente, domingo de 09:00 a 15:00hrs.

- Estadio. De lunes a sábado de 11:30 a 23:00 hrs., Domingo de 09:00 a 20:00 hrs.
- Espectáculos Públicos, Colectivos, Bailes Públicos y Variedades. De lunes a sábado de 09:00 a 02:00 hrs. del día siguiente. Los domingos se requerirá permiso especial de la Presidencia Municipal si el evento excede o inicia después de las 15:00 hr.

Artículo 23.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal y en el horario que así lo determine. Se consideran días de cierre obligatorio de los establecimientos que expendan o vendan bebidas alcohólicas, así como su consumo en dichos lugares y fuera de estos cuando se celebren elecciones electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

Artículo 23 BIS. El R. Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público.
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad.
- III. Los señale expresamente una legislación federal o estatal.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, el R. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

Por disposición del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR EL ABUSO
EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

Artículo 24.- En zonas residenciales, en ningún caso se permitirá la apertura de expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en aquellos establecimientos cuyo giro preponderantemente sea la venta de productos de la canasta básica a menos de 300 metros de otro establecimiento que expendan en botella cerrada cualquier tipo de bebida alcohólica, a menos que se mejore sensiblemente la infraestructura comercial de la zona.

Cuando a juicio de la autoridad que otorgo permisos para la apertura de establecimientos regulados en este reglamento, deba reducirse el número de los mismos como medida para combatir el alcoholismo, la mendicidad y otras acciones que afecten la imagen del sector donde se ubican y no sea conveniente su reubicación, revocará los mismos respetando desde luego, la garantía de audiencia del interesado.

Artículo 25.- Corresponde al municipio en materia de prevención de abuso de consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes acciones:

- I. Desarrollar estrategias en el combate al abuso del consumo de bebidas alcohólicas en la población juvenil.
- II. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidos a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo excesivo de alcohol.
- III. Promover la participación de las instituciones, de otros órdenes de gobierno en la coordinación de acciones de prevención en contra del alcoholismo.
- IV. Promover campañas de difusión en materia de prevención.
- V. Prohibir la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, salas cinematográficas y centros de trabajo.
- VI. Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier área pública del municipio.
- VII. Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares donde se practique deporte amateur, juvenil e infantil en cualquier disciplina.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

**TÍTULO QUINTO
DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 26.- Las licencias y permisos constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Para que un establecimiento pueda dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo, es necesario obtener licencia expedida por el municipio, el que además de tener la facultad de otorgarlas, podrá también negarlas o revocarlas, esto último independientemente de las causas que para ello se señalan en este reglamento.

Artículo 28.- Para la expedición de las licencias, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita dirigida al Secretario del Ayuntamiento, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre del solicitante, ocupación, domicilio, teléfono y fotografía.
 - b) Domicilio del establecimiento, precisando el nombre de las calles laterales del mismo.
 - c) Giro solicitado.
 - d) Área de servicio y/o atención al cliente, para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
 - e) Monto de la inversión.
 - f) Número de empleados.
 - g) Aforo que propone para el local.
- II. Licencia de uso de suelo.
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía del solicitante si se trata de persona física o acta constitutiva si se trata de persona moral.
- IV. Constancia de estar al corriente del impuesto predial, tanto del solicitante en caso de ser causante y del local donde se ubica el establecimiento.
- V. Anexar croquis o plano en el cual se indique la ubicación y la distancia del





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

establecimiento, con respecto a parques, plazas, calzadas, kínderes, escuelas, iglesias, templos, hospitales, centros deportivos, centros de rehabilitación o locales en los que se realicen actividades públicas o privadas de cualquier naturaleza.

- VI. Constancia de opinión de consulta a los vecinos en los términos establecidos en el artículo 29 de este reglamento, quedando exento de este requisito en el sector correspondiente a la zona de tolerancia.
- VII. Dictamen de protección civil en el que conste que reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar con el giro solicitado.
- VIII. Título de propiedad y/o contrato de arrendamiento, en este último caso deberá constar el consentimiento del propietario del inmueble.
- IX. Pagar los derechos que corresponden por expedición de licencia o permiso que otorga el municipio por primera vez, en la cantidad que señale la Ley de Ingresos del Municipio.
- X. Los demás que de manera expresa señalen otras disposiciones.

Artículo 29.- Se deberá consultar a los vecinos de los tres inmuebles colindantes lateral y posterior, con el inmueble para el que se solicita la licencia y cuatro de la acera de enfrente, estableciendo con toda claridad en las constancias de consulta el giro que se está solicitando.

Artículo 30.- En caso de ser extranjero el solicitante, deberá anexar documentación con la cual compruebe estar autorizado por las autoridades competentes para desarrollar actividades empresariales en el país.

Artículo 31.- No se dará trámite alguno a la solicitud o solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en este reglamento, por lo que se desechará de plano.

Artículo 32.- Las licencias otorgadas por el R. Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y fotografía del titular.
- II. Domicilio del establecimiento.
- III. Número de localización catastral en el municipio, respecto impuesto predial del inmueble en el que se ubica el establecimiento.
- IV. Giro o giros autorizados.
- V. Número de licencia.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- VI. Nombre y firma del titular de la Tesorería municipal.
- VII. Vigencia de la licencia.
- VIII. Número de veces que se ha refrendado.

Artículo 33.- Las licencias serán de duración indefinida, pero serán revisadas y refrendadas anualmente.

En los casos previstos en los artículos 18, 19 y 20 de este reglamento, las licencias tendrán la duración y serán sólo para el evento que en ellas se determine.

Artículo 34.- Los establecimientos que se encuentren clausurados en los términos que se señalan en este reglamento y que tenga licencia vigente, para su reapertura deberán comprobar que cumplen con los requisitos que exige el presente reglamento.

Artículo 35.- No se concederán licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refieren los incisos A) y B) del artículo 11, así como los señalados en los incisos C), F), G), I), J) del artículo 14 de este reglamento, cuando estos pretendan instalarse a una distancia menor de 150 (ciento cincuenta) metros, de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, centros de trabajo, iglesias o templos religiosos.

Artículo 36.- No podrán concederse licencias para funcionamiento de los establecimientos a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 11, así como los señalados en los incisos C), F), G), I), J) del artículo 14 de este reglamento, a una distancia no menos de 250 (doscientos cincuenta) metros a la redonda de otros establecimientos que se dediquen al mismo giro. Esta disposición no es aplicable a los establecimientos del sector correspondiente a la zona de tolerancia.

Artículo 37.- Las licencias para el funcionamiento de los negocios objeto de este reglamento, tendrán vigencia únicamente durante el año del calendario que corresponda a la fecha de su expedición, y serán intransferibles e inalienables sin la autorización correspondiente y cualquier acto tendiente a tales efectos sin la debida aprobación, serán nulos de pleno derecho.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

**CAPÍTULO II
DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS**

Artículo 38.- Los titulares de las licencias vigentes en el padrón oficial de licores y cervezas, deberán solicitar a la presidencia municipal la revalidación de la misma, correspondiente al año que cursa. Para tal efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y copia certificada; también deberán anexar copia del recibo con el que demuestren que se cumplió con el pago del refrendo del año que concluye; así como certificación de que no adeuda a la hacienda pública municipal ninguna otra contribución, en caso de adeudo y habiéndose pactado el pago del mismo en parcialidades por convenio, anexar copia del mismo.

Durante el trámite de revalidación, el interesado deberá dejar copia de la licencia en el establecimiento, así como el comprobante de la solicitud de la revalidación.

Artículo 39.- Para el refrendo de la licencia por la que se autoriza explotar alguno de los establecimientos a que se refiere este reglamento, el interesado deberá pagar en forma anticipada, los derechos de la cuota anual que corresponda por la cantidad que señale la Ley de Ingresos del Municipio, a más tardar el día último del mes de enero del año fiscal que inicia.

Artículo 40.- La presidencia municipal estará facultada a cancelar las licencias cuya revalidación no se solicite en los términos que se señalan en el artículo 38 de este reglamento, o no se cumpla con el pago y en los términos que se señalan en el artículo anterior.

**CAPÍTULO III
DE LOS CAMBIOS DE GIRO Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES**

Artículo 41.- Tratándose de cambio de giro, denominación, razón social, domicilio o cancelación voluntaria, en la solicitud deberá acompañarse el original de la licencia o permiso.

Artículo 42.- Cuando de cualquier manera se transmita el uso, disfrute o dominio de algún establecimiento, el adquirente deberá solicitar la expedición de un nuevo permiso o licencia, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

de la operación, debiendo presentar la conformidad del titular anterior, ratificada ante notario, para que se cancele la licencia o permiso que se está sustituyendo.

El permiso o licencia que se expida, tendrá el mismo número sustituido, debiendo el adquirente del establecimiento, cumplir con los requisitos que este reglamento señala para la expedición de la licencia o permiso y pagar el derecho por la cantidad que señale la Ley de Ingresos del Municipio, por la expedición de la licencia o permiso que por primera vez se otorgue, no pudiendo el interesado operar el establecimiento mientras no sea aprobada la solicitud y se hayan pagado los derechos que correspondan.

Artículo 43.- Cuando el titular de una licencia o permiso regulada por este reglamento, conceda a un tercero el uso y explotación de la misma por medio de un contrato de comodato, deberá el interesado notificar a la Presidencia Municipal, dentro de los 15 días siguientes a la formulación del comodato, con el fin de verificarse la procedencia del mismo, debiendo el comodatario, cumplir con todos los requisitos a que alude el artículo 28 de este reglamento.

En caso de ser aprobado el comodato, deberán pagarse los derechos que por cambio de domicilio señala la Ley de Ingresos del Municipio, no pudiendo el comodatario explotar la licencia o permiso que se concede, mientras no sea aprobado el comodato y se paguen los derechos que correspondan.

Artículo 44.- Cuando el titular de la licencia pretenda realizar un cambio de giro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Licencia de uso de suelo.
- c) Copia de la licencia y recibo de pago del último refrendo.
- d) Justificar estar al corriente de sus pagos y contribuciones municipales.
- e) Dictamen de las autoridades competentes en materia de protección civil hecha al establecimiento.
- f) Croquis o plano de la ubicación del establecimiento.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INSPECCIONES, VISITAS, OBLIGACIONES,
PROHIBICIONES Y SANCIONES.**





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

**CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS**

Artículo 45.- Indistintamente las autoridades ejercerán funciones de vigilancia y determinarán las infracciones que este reglamento establece, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 46.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspectores municipales, podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de sanciones decretadas por la autoridad competente e instrumentar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Secretaría, o por conducto del funcionario que para tal efecto se comisione.

Artículo 47.- Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento, local o evento por inspeccionar, así como el nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso que corresponda, y si no lo encuentra presente, ante el administrador del establecimiento, su representante o encargado en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. El inspector comisionado, efectuará la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas, formas numéricas y foliadas en las que se registrará lo siguiente:
 - a) Hora, día, mes y año de la visita.
 - b) Objeto de la visita.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- c) Fecha del acuerdo en que se ordena la inspección, autoridad que la emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza.
 - d) Nombre de la persona con la que se desahoga la diligencia, asentándose el carácter con que actúa.
 - e) Síntesis descriptiva de la visita, asentándose los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma, registrando las incidencias si las hubiere y el resultado de la misma.
 - f) Manifestaciones de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerlo.
 - g) Deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por este o nombrados por el inspector, en su caso, si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento.
- VI. El inspector comunicará al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentándose además en el acta que el titular de la licencia o permiso, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la autoridad según corresponda, sus observaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan; en caso de presentar pruebas el visitado, se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas y formulación de alegatos, notificándosele la fecha y hora de la misma.
- VII. Una vez elaborada el acta, el inspector entregará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que éste se hubiere negado a firmar.

Artículo 48.- Después de celebrada la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que conoció de las violaciones que se señalan en el acta, calificará la misma dentro de un término de cinco días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia en caso de existir, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado en el establecimiento o en el domicilio que éste señale para oír y recibir notificaciones.

Artículo 49.- Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de las funciones encomendadas en este reglamento.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 50.- Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los establecimientos regidos por este reglamento, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en este ordenamiento reglamentario, están obligados a:

- I. Conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales.
- II. Solicitar la acreditación con la credencial para votar con fotografía o licencia de conducir, para acreditar la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir bebidas alcohólicas.
- III. Exhibir en lugar visible al público y con características legibles, la lista de precios autorizados, que corresponden a los servicios que se proporcionan.
- IV. Acatar el horario y ubicación que por el giro de que se trate, establezca la autoridad, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- V. Colocar en el establecimiento salidas de emergencia, colocando en lugares visibles al público letreros que indiquen su ubicación.
- VI. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalan en este reglamento y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 51.- Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los establecimientos regidos por este reglamento, sin perjuicio de las prohibiciones que se establecen en los artículos 9, 12 y 16 de este reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar en su nombre o razón social términos en idiomas extranjeros tales como: crin, pub, laides, etc.
- II. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo durante el tiempo que se encuentren desempeñando su función.
- III. La existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.
- IV. La venta de vinos, licores y cerveza sin el consumo de alimentos en los casos en que así lo establece este reglamento.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- V. Condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- VI. Permitir que las meseras o empleados en horario de trabajo, se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 52.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción de las señaladas en el artículo 55 de este reglamento económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y el tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 53.- Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución o determinación que imponga una sanción, se comete una nueva infracción a las normas de este reglamento, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de la infracción que motivo la primera sanción.

Una resolución queda firme por no haberse impugnado dentro del término legal, o cuando se dicte resolución resolviendo un recurso de impugnación, en ambos casos se requiere declaración expresa; mientras que la determinación queda firme cuando se acepte, cubriendo o cumpliendo la sanción que se imponga, o no se interponga en los términos de ley y algún medio de impugnación.

Artículo 54.- Las infracciones a este reglamento según sus particulares circunstancias, serán motivo de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, hasta por 30 días naturales.
- IV. Clausura temporal del establecimiento hasta por 30 días naturales.
- V. Clausura definitiva del establecimiento.
- VI. Cancelación de la licencia o permiso.
- VII. Decomiso de bebidas alcohólicas.

Artículo 55.- Procede la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves, las que se cometan por error,





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

ignorancia o negligencia, siempre y cuando no haya afectado gravemente la moralidad, tranquilidad o seguridad pública; la que se ejecutará mediante escrito que apercibirá al propietario o representante del establecimiento, de que en caso de reincidencia se sancionará en forma más severa.

Artículo 56.- Procederá la multa cuando haya reincidencia en una falta leve, o cuando se violen una o más de las disposiciones señaladas en este Reglamento, de acuerdo a lo siguiente.

Artículo 57.- Procederá la suspensión temporal para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, o clausura temporal del establecimiento, cuando se viole lo dispuesto en las fracciones IV, VI, X, XII y XIV, XV y XVI del artículo 9; fracción VI del artículo 12; fracciones I, II, V, IV (NdeR IV, V) del artículo 16; fracciones I, II, III y V del artículo 50; y, fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 51 de este reglamento.

Cuando estas medidas se hayan acordado en forma provisional o fueren aplicadas como sanción en ejecución de una resolución, cesaran sus efectos automáticamente cuando se cumpla el término impuesto en la sanción, o en su caso, el máximo previsto por las fracciones III y IV del artículo 55 de este reglamento, si por cualquier circunstancia no se ha dictado la resolución o no ha quedado firme.

Artículo 58.- Procederá la clausura definitiva del establecimiento si en forma preponderante se dedica a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, cuando haya reincidencia en las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

También procederá la clausura definitiva (NdeR. de los) espectáculos públicos en los siguientes casos:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo sin la licencia respectiva, o cuando este transcurriendo el término de la sanción acordada como suspensión o clausura temporal a que se refiere el artículo 58 de este reglamento.
- II. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias.
- III. Cuando en forma reiterada con motivo de la explotación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden público.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- IV. Cuando en forma reiterada se permita en el establecimiento conductas que tiendan a la mendicidad o prostitución.
- V. Cuando se realicen conductas por cualquier persona y se ocasionen lesiones a otra, que pongan en peligro su vida, que tarden más de 15 días en sanar o pérdida de la vida.
- VI. Cuando se haya cancelado el permiso o licencia.

Independientemente a las sanciones señaladas con anterioridad, se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

Artículo 59.- Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento, por un lapso mayor de 180 días naturales.
- III. Realizar en forma reiterada, actividades diferentes a las autorizadas en las licencias de funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia.
- V. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución.
- VI. Cuando se configure la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 24 de este reglamento.
- VII. No cubrir el pago por el refrendo anual de la licencia, en la cantidad y término que se señale en la Ley de Ingresos del municipio.
- VIII. Por la causa prevista en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 60.- Procede el decomiso de bebidas alcohólicas cuando:

- I. Se vendan, distribuyan o consuman en un establecimiento no autorizado expresamente para ello.
- II. El establecimiento o espectáculo esté funcionando sin licencia, permiso o autorización.
- III. Se encuentre en poder de un particular que carezca de licencia, permiso o autorización y en cantidades tales que hagan presumir que las dedica para la venta.
- IV. Cuando la vendan o consuman en cualquier lugar del municipio independientemente de los establecimientos autorizados, en los días que este prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en base a lo señalado en el artículo 23 de este reglamento.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 61.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Presidencia Municipal, revoque o modifique los actos administrativos que se reclamen, si ello procediere conforme a derecho.

Artículo 62.- La interposición del recurso deberá presentarse por escrito ante la Presidencia Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto que se reclama y se suspenderán del acto reclamado, cuando esto no se hayan consumado, siempre y cuando se garantice el interés fiscal y no se altere el orden público, o el interés social.

Artículo 63.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución o acto impugnado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 64.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogará las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que (NdeR en) ella haya intervenido.

Artículo 65.- La Presidencia Municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

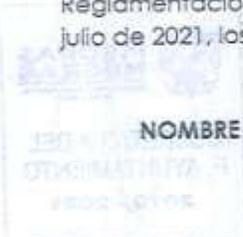
SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Piedras Negras, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de agosto de 1994 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. -Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a este reglamento seguirán vigentes, siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos que bajo el amparo del anterior ordenamiento se exigían para su funcionamiento.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se apruebe el Reglamento Que Regula La Venta y/o Consumo De Bebidas Alcohólicas Para El Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Así los acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 22 de julio de 2021, los C.C. Regidores.



NOMBRE Y FIRMA

VOTO

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

<i>Melissa</i> C. MELISSA OROZCO ABREGO PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Rebeca</i> C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZÁLEZ SECRETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Rebeca</i> C. REBECA PÉREZ GONZÁLEZ VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



EL SUSCRITO, LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021, CON FUNDAMENTO EN LO MARCADO POR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ---

----- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----
----- QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE VAN EN TREINTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y TOTALMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMA CON LAS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2019-2021





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx